

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Fomento del Consejo de Estado, en 7 de Febrero último, informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 18 de Enero del corriente año ha examinado esta Sección la instancia del Presidente de la Sociedad del Pantano, denominado de Puentes, en la provincia de Murcia, en solicitud de que se le abone cierta cantidad como premio, según la concesión de 28 de Enero de 1887.

De los antecedentes resulta, que por Real decreto de 28 de Enero de 1887 se otorgó á la Sociedad del Pantano de Puentes nueva concesión con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883; y en equivalencia de las subvenciones á que tenía derecho por su primitiva concesión, se le señaló una de 207.086 pesetas, como 30 por 100 del presupuesto de los obras que restaban por ejecutar, y un premio de 380 pesetas por litro continuo de agua por segundo que se emplee en el riego, comprendiendo en éste el llamado de aguas turbias, y sin que en ningún caso pueda exceder la subvención y premio de la cantidad de 1.395.444 pesetas, que es el 40 por 100 del presupuesto aprobado. En 20 de Mayo del mismo año expuso la Empresa, que terminadas las obras, en las que sólo faltaban los pretilos de coronación, cuya reforma estaba pendiente de la superior aprobación, pidió que se le abonase la subvención, importante 207.086 pesetas por el 30 por 100 del presupuesto de ejecución, y además el premio de la cantidad antes indicada, desde principios de 1885, durante cuyo tiempo dió tres riegos de agua turbia de 6.195.888 metros cúbicos cada uno. Pasada la instancia á informe del Ingeniero Jefe de la provincia y del Director del Sindicato de Lorca, informó el primero extensamente acer-

ca de la buena ejecución de la obra y de la conveniencia de la reforma relativa á la coronación del Pantano.

El segundo, ó sea el Director del Sindicato, dijo que la Empresa tenía derecho á 207.086 pesetas, importe de la subvención; á la primera quinta parte del premio de 380 pesetas por litro continuo, y que habiendo sido el primer año 403 por segundo, desde 1.º de 1885 hasta 30 de Junio de 1887, ó sea durante dos y media quintas partes á razón de 30.628 pesetas, ascien- de á la cantidad de 76.570 pesetas, que para los riegos gratuitos, dados al tipo de 196 litros por segundo durante un año, y el mismo premio de 380 pesetas, la quinta parte es 14.896 pesetas, y la de los tres verificados, ó sean las tres quintas, forman 44.688; y sumando dichas tres partidas hacen un total de 328.344 pesetas de abono á la Sociedad. Despues de varias aclaraciones relativas á la coronación del pantano, se dispuso por Real orden de 16 de Noviembre último se abonase á la Empresa la cantidad de 207.086 pesetas, que como subvención le correspondía, con arreglo á la ley de Auxilios de 1883, y comunicada esta Real orden á dicha Empresa, expuso á V. E., en 21 de Noviembre del año último, que, si bien se disponia el abono de la subvención, nada se dice del premio, lo cual constituía un perjuicio de consideración para la empresa: que no se le ocultaba que tanto el art. 5.º de la ley como el 51 del reglamento para su ejecución, carecen de aquella claridad indispensable para su rápida inteligencia, y por eso sin duda el Delegado Regio había incurrido en error en su informe á la Superioridad al exponer su interpretación de la ley que dice al final de su art. 5.º «En ningún caso excederá la cantidad anual de la quinta parte del premio correspondiente al caudal de aguas empleado en el riego»; deduciendo de aquí dicho funcionario que el premio de 380 pesetas por litro y segundo empleado en el riego, se ha de pagar por quintas partes, y averiguado que el caudal empleado había sido de 403 litros y dos años y medio los que iban transcurridos de explotación, propone que se abone á la Empresa 2 1/2 quintos del producto de 380 pesetas por 403 litros, haciendo igual cómputo respecto del riego gratuito con agua turbia.

Por su parte la empresa expone varias consideraciones para demostrar que tal interpretación no es recta, reconociendo como única causa de tal supuesto la prescripción última del art. 5.º de la ley.

Dice que, en su concepto, lo que ésta preceptúa es que en cada concesión se marque la cantidad máxima anual que como premio se ha de pagar, cuidando que el premio total se divida en cinco años por lo menos; añadiendo que, con la interpretación adoptada por el Delegado Regio, habría cantidades no satisfechas aunque se hubiera utilizado toda el agua, puesto que se habria de pagar por quintas partes.

Y despues de examinar cuál es el objeto del reglamento respecto de este punto, ocupándose única y exclusivamente de la manera como se ha de justificar el empleo del agua en el riego, lo cual no tiene aplicación en Lorca, una vez que la Administración puede conocer con exactitud perfecta el dato que la ley pide, por lo mismo que las aguas del pantano se venden diariamente por aforo y la venta la ejecuta un funcionario de la Administración, concluye precisando la cantidad que la Empresa tiene derecho á percibir en concepto de premio en esta forma. Durante el año 1887 empleó un volumen medio de agua clara de 359 litros por 1.º; el de agua turbia fué de 259 litros por 1.º, que unidos á los anteriores hacen un total de 618 litros continuos por 1.º, y esto, multiplicado por 380 pesetas, dan un producto de 234.480 pesetas; y como el premio máximo que tiene asignado esta concesión es de 1.188.358 pesetas, que unidas á la subvención de 207.086, hacen 1.395.444 pesetas, es visto que, dividido el premio total en quintas partes, resultan pesetas 237.671, cantidad superior al límite legal, por lo que debe serle de abono la cifra antes indicada, ó sean pesetas 234.840, y esto es lo que pide que se le entregue.

El respectivo Negociado de ese Ministerio se ocupa, en una extensa y bien meditada nota, en examinar lo que acerca de este punto se halla consignado en el ar. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1883 y en el 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885 para su ejecución; creyendo; como el Presidente de la Sociedad recurrente, que no es

recta la interpretación que á dichos artículos da el Delegado Regio; está conforme, dice, con la que expone la Sociedad y desde luego propondria que se resolviera con el criterio por ésta sostenido, si no creyera conveniente que antes de dictar una resolución definitiva se oiga el parecer de la Sección de Fomento, por tratarse de un punto nuevo y delicado, y así se resolvió por la Real orden citada al principio.

En cumplimiento de la misma expondrá á la consideración de V. E. que, si bien la redacción del art. 5.º de la ley antes citada no es tan claro como fuera de desear tratándose de una materia tan importante como la de que es objeto dicho artículo, no cree la Sección, sin embargo, que el contenido del último punto del mencionado artículo, que ha ocasionado la interpretación dada por el Delegado Regio, diga lo que este funcionario supone, ó sea que sólo deba abonarse la quinta parte del valor de un riego, al respecto de 380 pesetas por litro continuo que en él se emplee. El art. 5.º dice á su final: «en ningún caso excederá la cantidad anual de la quinta parte del premio correspondiente al caudal de aguas empleado en el riego.

Se ve, pues, que al paso que se da á entender que la cantidad anual ha de ser la quinta parte del premio concedido, se establece una limitación respecto de lo que se consigna en el fondo de dicho artículo, una vez que, según él: «El premio será pagado á medida que se acredite el empleo del agua en el riego dentro de la cantidad que para cada año se fijará al hacer la concesión, y que sólo podrá aumentarse cuando del capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado resulte sobrante, deducidas las sumas afectas á otras concesiones.»

La diferente apreciación de este artículo en el particular de que se trata ha surgido, sin duda, de no haberse fijado en la concesión la cantidad anual, como se prescribe en el segundo apartado del propio artículo; pero teniendo en cuenta que el importe de la subvención es de 207.086 pesetas, que equivale al 30 por 100 del presupuesto de la obra que faltaba ejecutar al acogerse la Empresa á la Ley de Auxilios; que la subvención y premio no han de exceder del 40 por 100 de los gastos del establecimiento del riego, y

que, según la ley de concesión, ese 40 por 100 está representado por la cantidad de 1.305 444 pesetas, es visto que la quinta parte del premio, descontada la subvención, asciende á la suma de pesetas 237.671'60 céntimos.

El reglamento para la ejecución de dicha ley establece dicho procedimiento para asegurarse del volumen de agua que se emplea en cada riego, una vez que el premio ha de darse en proporción al agua empleada.

Este procedimiento no debe seguirse, ni de ello hay necesidad, en el pantano de Lorca, porque vendiéndose el agua diariamente por volumen en pública subasta presidida por un funcionario de la Administración, dependiente del Ministerio del digno cargo de V. E., es conocida con toda exactitud la cantidad de agua empleada en el riego, medio completamente exento de error y de positivo y práctico resultado.

En resumen, la Sección es de dictamen:

1.º Que no habiéndose fijado en la concesión la cantidad anual como premio, según se menciona en el apartado 2.º del art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1883, procede fijarlo en pesetas 237.671'60, que es la quinta parte del premio total asignado á esta obra por su concesión de 28 de Enero de 1887.

2.º Que procede abonar á la Empresa el importe de 380 pesetas por el número de litros que se hayan empleado en el riego siempre que la cantidad que resulte de la liquidación que se practique no exceda del maximum señalado en la conclusión anterior; y

3.º Que vendiéndose diariamente el agua que se emplea en el riego en pública subasta presidida por un funcionario de la Administración, dependiente del Ministerio del digno cargo de V. E., debe prescindirse del procedimiento establecido en el reglamento arriba citado, ya porque en ningún caso dará á conocer el volumen empleado con la exactitud que resulte de la certificación librada por dicho funcionario, ya porque el sistema á que se alude viene rigiendo de muy antiguo, con beneplácito de la Administración.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Ordenador de pagos, por obligaciones del mismo, la siguiente Real orden:

«Para la debida aplicación del artículo 38 del vigente reglamento orgánico de Sanidad marítima, que previene se desempeñen los destinos vacantes del ramo por el empleado inmediato inferior de la clase á que pertenezca

la plaza, ó en su defecto por persona que reúna las condiciones más esenciales de las exigidas para su provisión en propiedad, percibiendo aquél como gratificación la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante:

Considerando que la gratificación á que se refiere dicho artículo la determina el mismo con la expresión *diferencia de sueldo*, ó sea una parte del haber asignado á la plaza sustituida, cuya diferencia tiene por objeto retribuir los servicios reglamentarios del empleado sustituto con el sueldo total que corresponda á la vacante:

Considerando que el cobro de cantidades por el servicio de una plaza que tiene su haber señalado en presupuesto no puede en buenos principios aplicarse á otra partida que á la del mismo sueldo fijado al destino, sea cual fuere la palabra empleada para expresar el concepto del cobro, gratificación, remuneración, recompensa etc., y ya sea empleado del cuerpo ó de fuera de él la persona que desempeñe el destino:

Considerando que esta gratificación ó retribución por diferencia de sueldo no tiene el carácter de las gratificaciones por servicios especiales ó extraordinarios á que se refiere el art. 7.º de la ley de 25 de Junio de 1880, para cuyos servicios, indeterminados é imprevistos, se exige consignación especial á fin de no aminorar partidas más ó menos concretas destinadas á servicios de otra naturaleza:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aclare el concepto de la palabra *gratificación* á que se refiere el expresado art. 38, determinando que la diferencia de haber que el mismo indica se entienda como complemento de sueldo en razón del servicio interino prestado en plaza superior por empleados de la plantilla de la dependencia, y que, tanto á éstos como á los individuos que no perteneciendo al cuerpo sean nombrados para la sustitución, se les abone los haberes correspondientes con cargo al sueldo señalado á la plaza de que se trate, puesto que para pagar el servicio de la misma se halla consignado en presupuesto el haber del destino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de los puertos y lazaretos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 498.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9709.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín García Medina, vecino de Pulpí, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del co-

riente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Masset», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Francisco Ruíz Cervantes, faldas del Cabezo de D. Diego, diputación de Almericos; lindando por O. con la mina «La Dios»; E. tierras de Francisco Ruíz Cervantes; N. con el mismo y el Cabezo de D. Diego, y S. el barranco y cuevas de los Moros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el que se fija en dicho parage, y en dirección O se encuentra á los 30 metros el barranco Cueva de los Moros y á unos 50 metros en la misma dirección se encuentra una trancada de poca profundidad, sirviendo de visual el Cabezo del Moro García 330.º; desde él se medirán á N. O. 150 metros, primera estaca; primera á segunda N. E. 150; segunda á tercera S. E. 600; tercera á cuarta S. O. 200; cuarta á quinta N. O. 600, y quinta á primera N. E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.—El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

Número 499.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9710.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Manuel», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno laborizado é inculto de D. Miguel Pérez y otros, paraje llamado La Menrusa, diputación de la Carrasquilla; lindando por los cuatro vientos terreno franco de D. Miguel Pérez y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en la loma de la Menrusa, y desde él en dirección N. se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera M. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.—El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

Número 491.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras provinciales.—Espropia-

ción. En vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la nómina inserta en

el Boletín oficial del 27 de Diciembre último, que se han de expropiar para construir en la carretera provincial del Palmar á Mazarrón dos casillas para peones camineros en el término municipal de Murcia; por providencia de fecha 15 del corriente mes y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la ley y reglamento vigentes de expropiación forzosa, he tenido á bien declarar dicha necesidad de la ocupación de los terrenos de referencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los terratenientes, por si quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la consignada ley de 10 de Enero de 1879.

Murcia 20 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

Número 485.

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE MURCIA

### Circular.

Habiendo acudido á esta Junta algunos Ayuntamientos solicitando autorización para intervenir los gastos del material de las escuelas respectivas y haciendo observaciones sobre los inventarios del menaje de las mismas; esta Junta en sesión del 15 de los corrientes, se ha servido acordar, que con arreglo á las disposiciones vigentes, las Juntas locales son las competentes para intervenir los gastos del material, pudiendo y debiendo en su consecuencia sellar todos los libros y papel que con este objeto adquieran los maestros, acordando al mismo tiempo que todas las Juntas locales de esta provincia, giren visitas á las escuelas que están á su cuidado, revisen los inventarios, den de baja los objetos que se hayan inutilizado, y de alta, los adquiridos con posterioridad y una vez hecho, remitan á esta Junta provincial, un ejemplar debidamente autorizado de los mismos.

Lo que para su cumplimiento hago público por la presente, encargando por mi parte á los Sres. Alcaldes de esta provincia, el pronto despacho de este servicio.

Murcia 20 de Marzo de 1888.—El Presidente, L. A. Ruíz Martínez.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Avelino Salazar.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

## Cuarta sección.

Número 497.

### ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

### Aviso.

Para cumplimentar el art. 3.º de la Real orden circular de 20 de Febrero último referente al llamamiento de 50.000 hombres al servicio activo de las armas del reemplazo de 1887, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la cárcel, para el día primero del próximo Abril, todos los Reclutas sorteados en esta zona el día 12 del mes de Diciembre próximo pasado, cuyos números del sorteo sean del uno al 381 ambos inclusivos, excepción hecha de aquellos que hayan sido exceptuados después del sorteo y redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos de la Península y Ultramar, teniendo entendido que los que dejen de presentarse sin justificado motivo serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el susodicho art. 3.º de la referida Real disposición.

Murcia 21 de Marzo de 1888.—De orden de su señoría, El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Capitanía general de Andalucía.—Universidad literaria de Sevilla.		Portero . . . . .	575			
Capitanía general de Valencia.—Correcional de Cartagena.		Demandadero. . . . .	180			
Comisión provincial de Valencia.		Peón caminero.. . . .	730			
Instituto de segunda enseñanza de N.		Bedel tercero . . . . .	770			Saber leer y escribir correctamente, previo examen.
Diputación provincial de Alicante.		Portero segundo.. . . .	875			
Comisión provincial de id.—Hospital de San Juan de Dios.		Portero . . . . .	750			Saber leer y escribir correctamente.
Capitanía general de Aragón.—Universidad de Zaragoza.—Facultad de Medicina.		Mozo primero. . . . .	750			
Auciencia de id. . . . .		Mozo de estrados. . . . .	625			
Capitanía general de Granada.—Audencia de Granada.		Alguacil. . . . .	1000			Todas las obligaciones que impone el art. 574 de la ley provisional sobre reorganización del Poder judicial, y leyes de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 y criminal de 1882.
Idem. . . . .		Mozo de estrados. . . . .	625			Saber leer y escribir, tener limpias y aseadas las salas de Justicia, efectos de la misma, el despacho de la Presidencia y lo demás que el edificio exige.
Ayuntamiento de Villares. . . . .		Oficial primero . . . . .	999			Leer y escribir, ortografía, conocimientos de Derecho, partida doble y práctica en los trabajos de Administración.
		Auxiliar. . . . .	1750			Gramática, escribir, conocimientos de quintas, leyes Provincial y Municipal, nociones de Derecho administrativo, geografía política y aritmética en general.
		Idem. . . . .	1750			
		Idem. . . . .	1510			
		Idem. . . . .	1510			
		Idem. . . . .	1510			
Obras públicas provinciales. . . . .		Peón caminero . . . . .	638 75			Saber leer y escribir.
		Idem. . . . .	638 75			
Ayuntamiento de Granada.—Cementerio.		Conserje. . . . .	1500			Leer y escribir, conocimientos de higiene y legislación sobre inhumación de cadáveres.
Capitanía general de Granada. . . . .		Sota-alcaide. . . . .	750			Saber leer y escribir.
		Capataz . . . . .	62 50			
Obras públicas de Almería. . . . .		Peón caminero. . . . .	2 pts. diarias			
Capitanía general de Galicia.—Ayuntamiento de Salvatierra.		Oficial primero. . . . .	999			Leer y escribir, práctica de Teneduría de libros y contabilidad municipal, leyes Municipales, de Cortes, Provincial, de Senadores, de Reclutamiento, instrucción de la de Consumos, de Cédulas personales y de descubiertos por créditos en favor de la Hacienda, previo examen.
		Peón capataz . . . . .	821 25			Leer y escribir y haber sido sargento ó cabo de la Guardia civil.
		Idem. . . . .	821 25			
		Peón caminero. . . . .	730			
		Idem. . . . .	730			
		Idem. . . . .	730			
		Idem. . . . .	730			
		Idem. . . . .	730			
Carreteras del Estado de Pontevedra.		Idem. . . . .	730			

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 490.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las órdenes que contienen los *Boletines* y «Gacetas».

Que á D. Faustino Molina, se le abone el importe del gasto ocasionado en rectificar los censos electorales para Diputados á Cortes y provinciales por este distrito.

Que se participe al Sr. Gobernador civil de la provincia que en el año forestal de 1888 á 89, se propone utilizar de estos montes, los pastos para los ganados de los vecinos de este pueblo, las leñas rodadizas y los espartos que produzcan.

Que se haga la distribución é inversión de fondos para este mes con sujeción al presupuesto.

Que se paguen á D. Pedro Marín Martínez el importe de la cera que consumió la Corporación y sus empleados en la función religiosa que tuvo lugar en esta parroquia el día 2 del actual.

Que á propuesta de la Junta pericial, se introduzcan en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para que rija en el año actual, las alteraciones de altas y bajas correspondientes.

Sesión ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes que contienen los *Boletines* y «Gacetas».

Que se pague al Sr. Juez municipal de esta villa, el importe de un libro para el Registro civil, sección de defunciones.

Que se hagan los hoyos correspondientes y se adquieran los árboles necesarios, para el paseo público que se está construyendo en esta población, y se dé cuenta del gasto que se ocasione.

Que al Teniente Alcalde D. Ricardo Oliver, se abone el importe de la grava que se les ha hechado á varias calles de esta población.

Sesión ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las órdenes insertas en los *Boletines* y «Gacetas».

Que en vista del mal estado en que se encuentra el camino de la Estación de la línea férrea de esta villa, se proceda desde luego á la reparación del mismo por las personas que se dediquen al transporte y conducción de espartos y mercancías.

Que las cuentas municipales del año 1886 á 87, pasen con el dictamen del Síndico á informe de la Comisión de Presupuestos.

En atención á haber entregado don Alejandro Malcon las 45.000 pesetas en que le fué enagenado el crédito que á esta Corporación hacía D. Guillermo Mac-Murray, declaró el Ayuntamiento cumplida la obligación por el citado Malcon y disuelto el contrato.

Que se pague el importe del cuarto trimestre de la territorial, impuesta á los bienes de este pueblo en el año económico de 1879 á 80 que estaba en moratoria.

Para llevar á efecto los últimos trabajos del censo general de población, se nombró escribiente temporero á D. Juan Iniesta Ros, con el haber de una peseta 50 céntimos.

Sesión ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las órdenes que contienen los *Boletines* y «Gacetas».

Que se pague el importe de la cuenta del material de oficina invertido en el presente mes.

Que las cuentas municipales de esta villa de 1886 á 87, se expongan al público en la Secretaría por término de quince días con el dictamen de la Comisión de Hacienda y trascurrido, se convoque á la Junta municipal para su aprobación.

Que se forme por la Comisión de presupuestos el proyecto del ordinario para el ejercicio de 1888 á 89.

Que se pague el importe de unos impresos para la banda municipal de música.

Se nombró escribiente temporero á Pascual Vázquez Marín para los trabajos estadísticos con una peseta 75 céntimos diarios.

Cieza 13 de Marzo de 1888.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

Sesión ordinaria del día 15 de Marzo.

En ella acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto y que en cumplimiento de lo mandado en la ley municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cieza 20 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V. B.: El Alcalde, González.

## Octava sección.

Número 501.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre estafa, apercibido, que de no comparecer, será declarado

rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Adeinás, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el suyo, S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. —Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 494.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE HUESCAR

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la subasta por término de 20 días, de los bienes embargados á Gaspar Saez Gambín, vecino de Lorca y domiciliado en el Puerto de Lumbreras, para hacer pago á don Gabriel Martínez Saez que lo es de Castillejar, de la suma de doscientas noventa y una pesetas veinte y cinco céntimos que le reclama por la vía ejecutiva, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Lorca, donde radican los bienes, se ha señalado el día veinte y uno de Abril próximo venidero á las doce de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que se consideran bastantes los datos que aparecen en los autos, en sustitución de los títulos de propiedad, para el otorgamiento de la correspondiente escritura, y cuyos bienes son los siguientes:

Un trozo de tierra secano, de cuatro fanegas, con dos rodales de palas, un solar, situado en la diputación del Puerto de Lumbreras, y parage de Pallarés; linda Levante, Fulgencio García; Norte, Patricio García; Poniente, Pedro Martínez, y Sur, el mismo Gaspar Saez; justipreciado en doscientas pesetas.

Una hacienda, en la referida diputación y sitio, compuesta de casa cortijo, de un solo cuerpo, con entrada, cuarto y corral; al linde por Levante, María García; Sur, la misma y otra; Poniente, tierras del mismo dueño, y Norte, herederos de Juan Velasco; dos trozos de tierra plantado de palas, de cabida cuarenta y ocho estadales; al linde por Levante, Fulgencio García; Poniente y Sur, el mismo Gaspar Saez, y Norte, María Velasco; otro pedazo de tierra de una fanega siete celemines, con árboles, higueras y olivos; al linde por Levante y Norte, Patricio García; Sur, Miguel García, y Poniente, la Rambla de Pallarés; otro pedazo de siete fanegas y media de tierra secano, con algunos árboles, higueras y un olivo; que linda Levante y Sur, Patricio García; Poniente, la Rambla de Pallarés, y Norte, Asensio Ortigosa, y otro pedazo de tierra también secano, de media fanega, con nueve olivos, y como cuatro celemines plantados de palas, di-

bidido en dos trozos; á linde por Levante, la Rambla de Pallarés; Poniente y Sur, el mismo dueño, y Norte, Mariano García; valorada toda la hacienda en dos mil doscientas sesenta pesetas.

Dado en Huescar á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Castellote.—Manuel Fernández.

## Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Victoriano, mr.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Bartolomé y Santa Catalina.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.